



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL al despacho del señor juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que se practicó la liquidación de costas. Sírvase disponer.

Gramalote, 20 de junio de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
Secretario (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente Demanda Ejecutiva radicada bajo el No. 54313-40-89-001-2023-00006-00 promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ROQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Revisado el expediente digital, se tiene que fue practicada la liquidación de costas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial, en tal sentido, descende el Señor Juez a su revisión encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso a impartir aprobación a la liquidación de costas por un valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$945,400.00).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este Despacho Judicial vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$945,400.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
 GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL al despacho del Señor Juez, la demanda de Fijación Cuota Alimentaria, presentada virtualmente por la señora ALBA ROSA BAARRERA CASTELLANOS, contra JOSÉ REYNALDO ORTIZ, radicada 54313408900120230002100, para decidir sobre su inadmisión.

Gramalote, 20 de junio de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
 Secretario (e)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Fijación Cuota Alimentaria, promovida por la señora **ALBA ROSA BAARRERA CASTELLANOS**, en contra del señor **JOSÉ REYNALDO ORTIZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 07 de junio de 2023, el cual fue notificado por anotación en estado el día 08 del mismo mes y la misma anualidad, se dispuso inadmitir la demanda y se concedió un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo. En vista de lo anterior, la parte demandante no realizó las aclaraciones y enmendaduras solicitadas dentro de la oportunidad concedida para ello.

Por la razón anotada se deberá rechazar la presente demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ya que es la sanción impuesta por el legislador, ante la ausencia de la carga de la corrección impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Fijación Cuota Alimentaria promovida por la señora **ALBA ROSA BAARRERA CASTELLANOS**, en contra del señor **JOSÉ REYNALDO ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
 GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL al despacho del Señor Juez, la demanda de Ejecutiva de Alimentos, presentada virtualmente por la señora LEYDY JOHANNA LOAIZA GÓMEZ a través de apoderado judicial, contra SAMUEL DARÍO CARRERO MÁRQUEZ, radicada 54313408900120230002200, para decidir sobre su inadmisión.

Gramalote, 20 de junio de 2023

GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL
 Secretario (e)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora **LEYDY JOHANNA LOAIZA GÓMEZ** a través de apoderado judicial, en contra del señor **SAMUEL DARÍO CARRERO MÁRQUEZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 07 de junio de 2023, el cual fue notificado por anotación en estado el día 08 del mismo mes y la misma anualidad, se dispuso inadmitir la demanda y se concedió un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo. En vista de lo anterior, la parte demandante no realizó las aclaraciones y enmendaduras solicitadas dentro de la oportunidad concedida para ello.

Por la razón anotada se deberá rechazar la presente demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ya que es la sanción impuesta por el legislador, ante la ausencia de la carga de la corrección impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **LEYDY JOHANNA LOAIZA GÓMEZ** a través de apoderado judicial, en contra del señor **SAMUEL DARÍO CARRERO MÁRQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ